



Universidad Nacional de Jujuy
Consejo Superior

Av. Bolivia 1239 - Tel. 4221518 - (4600) S.S de Jujuy

RESOLUCION C.S. N° 0305-22

SAN SALVADOR DE JUJUY, 1° de diciembre de 2022

VISTO el Expediente S- 2982/2022, mediante el cual Rectorado de esta Universidad, solicita modificación del REGLAMENTO DE DESIGNACION DE DOCENTES SUPLENTEs, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S. N° 0261/18 de fecha 26 de setiembre de 2018 el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy, resolvió en su artículo 2°: Aprobar el **REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE DOCENTES SUPLENTEs DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**, que figura como **ANEXO UNICO** de la presente resolución.

Que a fs. 1 de autos consta el pedido de modificación del Artículo 5° de la Resolución antes mencionada, que atribuye competencia a los Consejos Académicos para resolver sobre la ampliación del plazo de las designaciones efectuadas por los Decanatos, utilizando los criterios establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 4°.

Que se propone incorporar la mención de "DOS TERCIOS (2/3)" a la mayoría de integrantes del Consejo Académico necesaria para resolver sobre la ampliación del plazo. Su fundamento reside en la promoción de la cobertura de cargos vacantes mediante procedimientos que garanticen la concurrencia y la igualdad de oportunidades, desalentando el uso intensivo de una norma de excepción que habilita un procedimiento simplificado para ello.

Que a fs 2/3 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dictamen favorable al respecto. DICTAMEN C.I. y R. N° 0111/2022.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado aprueba el dictamen antes mencionado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 28 inciso 10) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE**

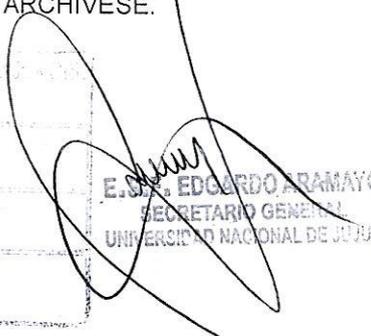
ARTICULO 1°: Apruébase la modificación del **ARTÍCULO 5°** del **REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE DOCENTES SUPLENTEs DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** aprobado por la Resolución C. S. N° 0261/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°: Corresponde al Consejo Académico resolver con la mayoría de DOS TERCIOS (2/3) de sus integrantes, sobre la ampliación del plazo de las designaciones efectuadas por el Decano, utilizando los criterios establecidos en los incisos a) y b) DEL ARTÍCULO 4°."

ARTICULO 2°: Establécese que a los efectos de posibilitar un mejor ordenamiento de la normativa como **ANEXO UNICO** se incluye el **TEXTO ORDENADO** del **REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE DOCENTES SUPLENTEs DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** con la modificación realizada.

ARTICULO 3°: Déjase sin efecto el **ANEXO UNICO** de la RESOLUCION C.S. Nros 0261/18.

ARTICULO 4°: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.


E.D.E. EDUARDO RAMAYO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY


ING. AGR. MARIO CESAR BONILLO
RECTOR
Consejo Superior
Universidad Nacional de Jujuy



Universidad Nacional de Jujuy
Consejo Superior

Av. Bolivia 1239 - Tel. 4221518 - (4600) S.S de Jujuy

RESOLUCION C.S. N° 0305-22

ANEXO UNICO

**REGLAMENTO DE DESIGNACION DE DOCENTES SUPLENTES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**

ARTICULO 1º: El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas para la designación de los docentes suplentes.

ARTICULO 2º: De acuerdo con las normativas vigentes, Docente Suplente es aquel que reemplaza a un Docente Regular u Ordinario o a un Docente Interino, ausente transitoriamente. Cuando asuma la suplencia del cargo un docente con carácter regular u ordinario, o interino, conservará tal carácter en el cargo de origen, siendo suplente en el cargo transitorio:

ARTICULO 3º: El Docente Suplente será designado en igual cargo y dedicación que el docente al que suple, excepto que:

- a) El Suplente revista un cargo de mayor dedicación, la que podrá mantener en el caso de disponibilidad presupuestaria.
- b) El Suplente solicitase reducción de dedicación del cargo que suple.

ARTICULO 4º: Corresponde al Decano designar personal docente para cubrir todas las suplencias durante los primeros SEIS (6) meses de las mismas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Promoción de un docente de la cátedra según el orden jerárquico existente en la misma. A igualdad de jerarquía se prioriza a quien sea regular u ordinario, y si esto lo cumpliera más de una persona se define por la mayor antigüedad en la cátedra. Cuando se trata de suplir cargos de profesor (Titular, Asociado, Adjunto) y la cátedra tenga solo auxiliares (JTP, Ayudante de 1º) estos podrán ser promovidos para esa suplencia, a partir de un informe fundado del responsable de dicha cátedra. Si este considera que tal promoción no es posible podrá elevar la propuesta de otra persona también debidamente fundada y acompañada de los antecedentes de la misma. En ambos casos se podrá considerar la disminución de la jerarquía del cargo a suplir, según los méritos académicos del postulante y/o las necesidades de la cátedra.
- b. De no poder cumplirse con los requisitos anteriores, se considerará la propuesta de suplencia, debidamente fundada, elevada por el responsable de la cátedra.
- c. De no poder cumplirse con los requisitos anteriores quedará la propuesta a criterio del Decano.

ARTICULO 5º: Corresponde al Consejo Académico resolver con la mayoría de DOS TERCIOS (2/3) de sus integrantes, sobre la ampliación del plazo de las designaciones efectuadas por el Decano, utilizando los criterios establecidos en los incisos a) y b) DEL ARTÍCULO 4º.

ARTICULO 6º. Las Suplencias Especiales son aquellas generadas por reducciones, temporales de dedicación, por designación del docente en un cargo transitorio en organismos públicos o entidades gremiales. La duración de la suplencia extenderá mientras dicho docente permanezca en el cargo que motiva esta situación. La cobertura de la suplencia podrá incluir una propuesta de restructuración transitoria de cátedra presentada por el profesor responsable de la misma considerando los criterios enunciados en el inciso a) del Artículo 4º, la disponibilidad presupuestaria y las necesidades de la cátedra.

ARTICULO 7º: En todas las Resoluciones de designación de Docentes Suplentes, deberá especificarse datos del cargo que origina la suplencia: datos del docente a reemplazar, categoría, dedicación, asignatura; fechas de inicio y de cese del reemplazo.

Tcb



E.P. EDGARDO ANAYAYO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY



MG. ING. AGR. MARIO CESAR BONILLO
RECTOR
Consejo Superior
Universidad Nacional de Jujuy